



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO
Demandante	LINA MARIA RAMIREZ RAMIREZ
Demandado	MARLON CUARTAS MONTAÑEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00428-00.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio Nro.35 de 2022
Temas y Subtemas	<i>Artículo 317 Código General del Proceso, incumplimiento al trámite ordenado, pérdida de los efectos de la demanda.</i>
Decisión	Termina proceso por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

Este despacho por auto del 24 de agosto de 2022, notificado por estados del día 26 de agosto siguiente, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha se haya dado un impulso efectivo al mismo; en ese sentido se hace necesario, tal como lo dispone la norma citada, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

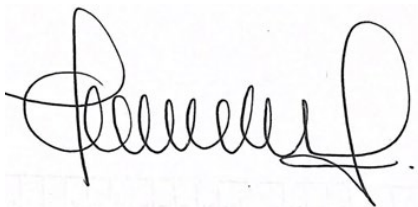
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CONTENCIOSO, promovido por la señora LINA MARIA RAMIREZ RAMIREZ, en contra del señor MARLON CUARTAS MONTAÑEZ.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previo su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Cordoba', is written over a faint, circular official stamp.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**